

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda para iniciar proceso declarativo especial de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 401 del Estatuto Procesal Adjetivo, en lo que tiene que ver con el dictamen pericial, dice la norma: “ Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria” pero en el aportado no se observa de manera completa los predios comprometidos en el litigio, no se identifica cuál es el del demandante y cuál es el del demandado, cuál es el lindero actual y cuál el lindero ya rectificado según la pretensión por el que se quiere la línea divisoria, no es clara cuál es la franja de terreno debatida, ni se establecen bien los puntos de colindancia, tampoco cuenta con determinación de áreas y linderos, a lo que se suma que los planos aportados refiere que son de las oficinas catastrales, por lo que no queda claro si fueron realizados por éstas o por el perito.
- La experticia deberá, contener las declaraciones e informaciones exigidas en el artículo 226 ibidem. El allegado con el libelo introductor no cuenta con ninguna de las especificaciones anteriores.

Por lo tanto, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal especial-DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovido por VÍCTOR MANUEL CHAUX ARBOLEDA Y MARIA CAROLINA CHAUX ARBOLEDA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, para actuar en el proceso en nombre y representación de la parte actora en los términos y forma del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66368378dac95f5b38b9d1993c6c40852f1d2237fc3ce7052efe54a04251cc3**

Documento generado en 28/10/2022 11:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>